

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del interno ALBEIRO LOZANO HERRERA, quien se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 27 de marzo de 2020 por el juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ALBEIRO LOZANO HERRERA fue condenado a pena de 16 años 7 meses de prisión y multa de 72 smlmv al hallarlo responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos agravados y en concurso con lesiones personales dolosas con perturbación psíquica de carácter permanente agravadas.

La ley 65 de 1993, en los artículos 81, 82, 96, 97, 98 y 101 instituyó la redención de pena en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*

*PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.*

*ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo*

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

El artículo 472 de la ley 906 de 2004 inciso último señaló:

*La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse.*

La ley 1709 de enero 20 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de las leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones en su artículo 64 señala:

*“Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. **La redención de pena es un derecho** que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”*

Al disponer el legislador en esta norma que la redención de pena es un derecho, tal figura queda fuera de la exclusión prevista en los artículos 26 y 199 de las leyes 1121 y 1098 de 2006, pues dichas normas no mencionan expresamente la redención y esta no se podría ubicar dentro de la expresión “otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo”, pues la ley la cataloga como un derecho.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga documentación así:

N.º CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17760322	FEB/2020	MAR/2020			174	14.5	✓
17856537	ABR/2020	JUN/2020			330	27.5	✓
17926959	JUL/2020	SEP/2020			342	28.5	✓
18007172	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
18101260	ENE/2021	MAR/2021			306	25.5	✓
18204476	ABR/2021	JUN/2021			306	25.5	✓
18293110	JUL/2021	SEP/2021			270	22.5	✓
18388080	OCT/2021	OCT/2021			120	10	✓
18388080	DIC/2021	DIC/2021			102	8.5	✓
18468330	ENE/2022	MAR/2022			300	25	✓
18577608	ABR/2022	ABR/2022			66	5.5	✓
18577608	JUN/2022	JUN/2022			120	10	✓
18647442	JUL/2022	SEP/2022			348	29	✓
TOTALES					3150	<b>262.5</b>	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO (122.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

Se abstendrá este despacho de redimir pena respecto de 18 horas de estudio del mes de noviembre de 2021, registradas en el certificado 18388080 y 66 horas de estudio del mes de mayo de 2022 registradas en el certificado 18577608, dado que durante esos periodos la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ALBEIRO LOZANO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.052.570.084, redención de pena de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO (262.5) DÍAS por actividades realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: Se abstendrá este despacho de redimir pena respecto de 18 horas de estudio del mes de noviembre de 2021, registradas en el certificado 18388080 y 66 horas de estudio del mes de mayo de 2022 registradas en el certificado 18577608, dado que durante esos periodos la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ

YENNY